



**A LA EXCMRA SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS
DIPUTADOS**

A LA COMISION DE PETICIONES

**ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE
ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE GOBIERO, ARTÍCULO 99 Y
RELACIONADOS DE LA CONSTITUCIÓN**

Yo **JOSÉ MANUEL MILLÁN CAMPOS**, Secretario General del partido político UDEC Unidad de Centro, con DNI 51578117L, con domicilio en la calle Legazpi, 8, Leganés, 29811 Madrid, me presento ante esta Cámara de Diputados para:

**Presentar una propuesta para la modificación del artículo 99
y relacionados de la Constitución de 1978.**

Artículo 99: Elección del Presidente del Gobierno

1. El Presidente del Gobierno será elegido en un proceso electoral separado denominado Elecciones Presidenciales, en circunscripción única en todo el estado y elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
2. El Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá al ganador de las elecciones presidenciales como candidato a la Presidencia del Gobierno.
3. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar.
4. Una vez expuesto su programa de gobierno el Rey lo nombrará Presidente.

Artículo 101: Cese del Gobierno

1. El Gobierno cesa tras la celebración de Elecciones Presidenciales o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Artículo 112 - La cuestión de confianza - DESAPARECE-

Artículo 113 - Moción de censura- DESAPARECE-

Artículo 114 - Dimisión por pérdida de confianza -DESAPARECE-

Artículo 115 Dimisión del Presidente del Gobierno.

1. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá presentar su dimisión, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las Elecciones Presidenciales.
2. No procederá nueva dimisión antes de que transcurra un año desde el nombramiento dispuesto en el artículo 99, apartado 4.

SOLICITAMOS DE TRASLADO DE ESTE ESCRITO AL ORGANISMO COMPETENTE EN DICHA MATERIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS COMISIONES DE ESTUDIO INVOLUCRADAS EN LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Madrid a 22 de mayo de 2018.

José Manuel Millán Campos:
Secretario General de UDEC
s.general@udec.es
Legazpi, 8, Leganés, 29811 Madrid

